



El renacer de una víctima política: La devolución de la personería jurídica al partido político Unión Patriótica en el contexto de un nuevo derecho electoral de la transición en Colombia (The rebirth of a political victim: The restitution of the legal status to the political party Unión Patriótica in the context of a new transitional electoral law in Colombia)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 11 ISSUE 6(S) (2021), 373–401: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES - IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1249](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1249)

RECEIVED 28 JUNE 2021, ACCEPTED 21 OCTOBER 2021, VERSION OF RECORD PUBLISHED 22 DECEMBER 2021

TANIA LUNA BLANCO* 

Resumen

La devolución de la personería jurídica al partido político Unión Patriótica por parte del máximo órgano de lo contencioso administrativo en Colombia es pionera en materia de reparaciones a sujetos políticos victimizados por razón de su ideología. ¿Qué motivó esa reparación? ¿Qué posibilidades y límites encarna la tarea de reparar a una colectividad política? El texto que se presenta responde esas preguntas a través de una investigación cualitativa que emplea el estudio de caso y que explora, desde diversas fuentes, cómo ha sido tal proceso. El artículo concluye que, a raíz de la devolución de la personería jurídica a la Unión Patriótica a través de una decisión judicial del Consejo de Estado, este sujeto político ha renacido, reclamando un lugar en el espectro político y

Quiero agradecer a la profesora Julieta Lemaitre Ripoll, quien acompañó el inicio de esta investigación, y, especialmente, a todas las personas que compartieron su tiempo, documentos y experiencia conmigo: Ricardo Pérez (cofundador de la UP), Jorge Ignacio Salcedo (abogado y profesor universitario), Jaime Araujo Rentería (exmagistrado de la Corte Constitucional Colombiana) y Jeritza Merchán (investigadora antropóloga de la Universidad Nacional): los autores y autora de la exitosa demanda que regresó a la vida política a la UP; a José Antequera (cofundador de Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad) y MAGIL (autor de la Crónica Oculta del Conflicto Armado). También a la Unidad de Víctimas, en cabeza de su exdirectora, Paula Gaviria, y su asesora para el proceso de reparaciones colectivas a la UP, Valentina Erazo. Las entrevistas fueron realizadas en el primer semestre del año 2014. Cuando pregunté a los y las militantes y exmilitantes entrevistados y entrevistadas si querían que sus nombres se omitieran por razones de seguridad, muchos contestaron afirmando que consideraban importante hacer visible su perspectiva e historia. Ricardo Pérez me respondió: “cada vez que lo hacemos, nuestros muertos viven”.

* Abogada. Magíster en Derecho y Doctora en Derecho. Profesora Asistente del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas la Pontificia Universidad Javeriana. Líder de la línea de investigación en Constitucionalismo, paz y memorias del Grupo de Investigación Estudios en Derecho Público. Datos de contacto: Edificio Gabriel Giraldo S.J., Calle 40 No. 6 – 23, Piso 7 (57-1) 3208320, Ext. 5204., Bogotá, Colombia. Email: lunatm@javeriana.edu.co

erigiéndose como pieza clave para la comprensión de un nuevo derecho electoral de la transición en Colombia.

Palabras clave

Justicia transicional; derecho electoral; reparaciones colectivas; víctimas políticas; Unión Patriótica

Abstract

The restoration of the legal personality of the Unión Patriótica (Patriotic Union) political party by the highest administrative contentious court in Colombia is a precedent in terms of reparations to political subjects victimized because of their ideology. What was the motivation for this reparation in Colombia? What are the possibilities and limits of the task of reparations to a political collectivity? The text presented answers these questions through a qualitative investigation that employs a case study to explore, from different sources, what this process has been like. The article concludes that, as a result of the return of legal personality to Unión Patriótica, this political subject has been reborn, reclaiming a place in the political spectrum and becoming a key element in the understanding of a new Colombian electoral law of transition.

Key words

Transitional justice; electoral law; collective reparations; political victims; Unión Patriótica

Table of contents

1. Introducción.....	376
2. Negociaciones de paz con las FARC-EP: un camino para transitar a la política.....	378
2.1. La política como escenario para la diferencia.....	378
2.2. La UP como grupo político estigmatizado y agonizante	380
2.3. La muerte de un sujeto político	382
3. En busca de la reparación colectiva a la UP como grupo político: el caso de la devolución de su personería jurídica	385
3.1 Los jueces colombianos toman la palabra: ¿Empiezan las reparaciones colectivas a grupos políticos en el escenario colombiano?.....	385
3.2. Los argumentos de la demanda y la respuesta del Consejo de Estado.....	388
4. La respuesta del Estado desde los retos de las reparaciones colectivas en Colombia	390
4.1. Aportando a las reparaciones colectivas desde la experiencia colombiana: entre avances y limitaciones.....	392
5. Conclusiones	395
Referencias	396
Referencias normativas.....	398
Prensa	400
Entrevistas citadas	401

“En Colombia a la Unión Patriótica también la mataron con un papel”.
(Ricardo Pérez, militante sobreviviente de la Unión Patriótica).

1. Introducción

El presente artículo estudia el caso de la devolución de la personería a la Unión patriótica (UP) como medida de reparación colectiva¹ a un partido político en Colombia adoptada por un tribunal local: el Consejo de Estado. En este sentido, explora la estrategia sistemática de exterminio contra sus miembros, ampliamente denunciada en escenarios nacionales e internacionales por las víctimas sobrevivientes, haciendo particular énfasis en la pérdida de su personería jurídica a través de un acto administrativo –la Resolución de Contenido electoral– que simbolizó para sus miembros la muerte política de este colectivo.

La personería jurídica es el instrumento que contempla el Estado colombiano para dotar de posibilidades de participación electoral a un partido político (Congreso de la República 1994). Solo a través de su reconocimiento, una colectividad que aspira a ser elegida puede desplegar actividades de forma legal: hacer publicidad, obtener financiación y curules de participación para sus miembros en las diferentes corporaciones públicas, etc.² De esta manera, cuando el Consejo Nacional Electoral –órgano que dirige la función electoral en Colombia– retiró la personería jurídica de la UP en el año 2002 a través de una resolución administrativa, sin tener en cuenta la particular situación de violencia y exterminio que había sufrido este grupo político, contribuyó a eliminarlo por completo.

La eliminación de la figura jurídica de la UP constituyó, en palabras de sus militantes y simpatizantes, un acto genocida, producto de un papel que prolongó sus efectos en el tiempo durante más de diez años. Este hecho fue reconocido por el Estado colombiano mediante una decisión del Consejo de Estado, máximo órgano de decisión judicial en materia contenciosa administrativa (Consejo de Estado 2013), luego de que un grupo de ciudadanos adelantara una importante estrategia de litigio contra el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que generó tal situación. Este artículo evalúa esta decisión judicial como una medida dirigida a reparar a un sujeto colectivo (víctima política), esto es, a un partido político victimizado por razón de su ideología, y explora los pasos que dio el Estado colombiano para que tal decisión pudiera producirse.

Desde esta perspectiva, la decisión del Consejo de Estado se vuelve paradigmática; ya que no solo reivindica por primera vez los derechos conculcados de una víctima política, permitiéndole renacer en la vida electoral por dos periodos consecutivos (2014 y 2018), sino que también resalta la importancia de esa víctima política al representar el valor de la democracia y el pluralismo en Colombia. Esta decisión judicial pone en evidencia que existió una estrategia sistemática de violencia desplegada para terminar con el partido político que había nacido de los acuerdos de paz con la guerrilla de las Fuerzas Armadas

¹ Se entienden por medidas de reparación colectiva todas aquellas acciones emprendidas por el Estado colombiano para restablecer, restituir o mitigar el daño sufrido –en este caso por el partido político UP en el contexto del conflicto armado colombiano desde el año 2010–, atendiendo a diferentes órdenes y recomendaciones de decisiones judiciales nacionales e internacionales.

² Aunque la Corte Constitucional colombiana ha señalado que la personería jurídica se otorga a través de un acto declarativo, mas no constitutivo, es necesaria para ser reconocido, participar de la vida política y gozar de beneficios y garantías electorales (Corte Constitucional 1994).

Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) en el año 1984, y que llegó a constituirse como un frente amplio de la izquierda en Colombia; un conjunto de violaciones a derechos humanos que han empezado a ser tenidas en cuenta en las decisiones que están tomando los jueces y las autoridades administrativas al fallar situaciones relacionadas con estos hechos.

Las medidas de reparación que se han tomado a favor de este colectivo por parte de las autoridades y su aporte a las reparaciones colectivas, como noción desarrollada por la justicia transicional y al derecho electoral colombiano, son analizadas desde la óptica del estudio de caso. Esta metodología permite examinar características pertenecientes a un mismo fenómeno, contrastándolas (Ragin 2007); si bien no implica una generalización o no da cuenta de un conjunto (Flyvbjerg 2006), en tanto que se trata del análisis detallado de un solo ejemplo. El caso que pretendo analizar a detalle con un espacio de tiempo determinado –la reparación colectiva de la UP desde la devolución de su personería jurídica– es un ejemplo de las reparaciones que se están adelantando en Colombia y no da cuenta, por consiguiente, del estado actual de todas las reparaciones colectivas en el país, tampoco del genocidio de la UP o de otros fenómenos de victimización, por considerar más que suficiente la literatura que ilustra estos puntos y por escapar a la pregunta de investigación que motiva este trabajo (Girón y Cepeda 2005, Cepeda 2006, Ortiz 2006, 2009, Tate 2007, Dudley 2008, Gómez-Suárez 2013).

De esta manera, a partir de entrevistas a militantes y exmilitantes, hijos, hijas y sobrevivientes, así como a miembros del Estado, y del análisis de prensa, informes y documentos aportados por los entrevistados y las entrevistadas, se concluye que, aunque esta reparación no cumple con las expectativas de algunos de sus beneficiarios, sí es percibida como el inicio de la reparación colectiva que se espera y constituye un gran avance hacia el reconocimiento de víctimas políticas; permitiendo el renacer de la UP en la política colombiana y fijando derroteros para su reparación y para la búsqueda de la paz a través de la inclusión política.

Para sostener esta conclusión, el presente artículo se divide en tres partes: La primera contextualiza al lector sobre el origen de la UP y los avatares que sufrió como sujeto político desde su creación, tanto por el exterminio de alrededor de seis mil *upecistas*,³ como por su extinción como partido político. La segunda se detiene en la decisión administrativa que motivó la muerte política de la UP y que sus integrantes califican de genocida. La tercera ahonda en la decisión judicial que tomó el Consejo de Estado para permitir su funcionamiento aun sin cumplir las exigencias del umbral electoral en Colombia⁴ y que hoy representa el renacer de esta víctima política en el modelo democrático colombiano y un desafío al derecho electoral colombiano.

³ “Upecista” es un término que identifica a alguien perteneciente al partido político UP, empleado por sus integrantes y exintegrantes.

⁴ El umbral electoral es una exigencia que impone la Constitución Política a los partidos políticos en Colombia para que acrediten un mínimo de representatividad política a través de los votos de sus electores (Presidencia de la República 1991, art. 108 [Modificado en Acto Legislativo 01 de 2009]).

2. Negociaciones de paz con las FARC-EP: un camino para transitar a la política

2.1. La política como escenario para la diferencia

La UP es un partido político colombiano que nació como fruto de las negociaciones de paz que el gobierno de Belisario Betancur Cuartas adelantó con las FARC-EP en el año de 1984. Su surgimiento se debe a un intento por superar el conflicto armado que, en aquel entonces, había llegado a casi tres décadas de existencia en el país.⁵

Para Betancur, presidente de Colombia en el periodo de 1982–1986, era una prioridad materializar su principal proyecto de gobierno: la paz. Desde su visión, la paz tenía que alcanzarse antes de que fuera demasiado tarde, ya que crecían en número los grupos guerrilleros. Muestra de ello era que, para el año de 1982, alrededor de 4.000 personas militaban en las filas de los cuatro grupos guerrilleros principales: FARC-EP, Ejército de Liberación Nacional (ELN), Movimiento 19 de abril (M-19) y Ejército Popular de Liberación (EPL) (Dudley 2008, p. 51).

El 7 de agosto de 1982 Betancur abrió las puertas a la paz en su discurso de posesión:

Levanto una blanca bandera de paz para ofrecerla a todos mis compatriotas. Tiendo mi mano a los alzados en armas para que se incorporen al ejercicio pleno de sus derechos, en el amplio margen de la decisión que tomen las cámaras. (Betancur 1982, párr. 22).

Como un primer paso hacia su objetivo, Betancur constituyó una Comisión de Paz⁶ y, al mismo tiempo, sancionó la Ley 35 de 1982 que había sido tramitada con urgencia por el Congreso de la República.⁷ El plan de paz del gobierno incluía otorgar amnistías y dar curso a reformas políticas, económicas y sociales para, finalmente, motivar el desarme de los grupos insurgentes (Gómez *et al.* 2010).

En el marco de esta ley, Betancur envió emisarios del gobierno a los grupos guerrilleros con la propuesta de negociar la paz: adelantó el Acuerdo de Corinto con el M-19 y los Acuerdos de Medellín con el EPL; sin embargo, su interés principal era alcanzar la paz por lo menos con las FARC-EP, a quienes consideraba el grupo con mayor despliegue y poder. Su propuesta generó resistencia debido a los fracasos de las antiguas negociaciones, que las guerrillas percibían como traiciones;⁸ pero tuvo acogida entre las FARC-EP, principalmente porque la Comisión de Paz que creó el gobierno estaba

⁵ Algunos historiadores ubican el origen del conflicto armado en los tiempos de la época conocida como La Violencia (1946) y otros en el surgimiento de los primeros grupos guerrilleros durante los años sesenta. En todo caso, no existe consenso en torno al momento de origen ni a las causas que lo motivaron (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas en Colombia 2015, p. 6).

⁶ La Comisión fue creada mediante Decreto Legislativo 2271 del 9 de septiembre de 1982. Estuvo integrada por 40 representantes de distintos sectores del país. Cabe recordar que durante el gobierno de Turbay Ayala se instaló también una Comisión de Paz; sin embargo, todos sus miembros renunciaron casi al final del mandato del presidente, argumentando que ninguna de sus propuestas había sido escuchada.

⁷ El presidente, al recibir la ley en acto simbólico, después de tan solo cuatro meses de posesionado, expresó: “tenemos prisa de paz porque el país tiene ansia de paz” (Ideas para la Paz 1982).

⁸ “Tanto las FARC como los líderes del partido comunista habían perdido la fe en la palabra del gobierno y Betancur no podía reprochárselo. Todos ellos habían observado cuidadosamente, por ejemplo, cuando el general Rojas Pinilla firmó una tregua con las guerrillas liberales en 1953. Muchos albergaron la esperanza de que la tregua terminaría con la Violencia, pero en pocas semanas varios líderes de la guerrilla liberal fueron asesinados por esbirros que muchos sospechan habían sido financiados por el gobierno” (Dudley 2008, p. 52).

integrada por antiguos y antiguas militantes del Partido Comunista Colombiano (PCC) o de grupos de izquierda en Colombia, hecho que rodeó de credibilidad las negociaciones:

El 19 de septiembre de 1982, el presidente Betancur reorganizó la comisión de paz, con cuarenta personas que tenían la función de adelantar los diálogos y contactos con diversos sectores sociales, sin limitación alguna. En remplazo del primer presidente de la comisión Carlos Lleras Restrepo, quien duró seis días en la misión, fue llamado el ex ministro Otto Morales Benítez. La principal característica del grupo que se acababa de formar era, sin duda, su diversidad. (Gómez *et al.* 2010, p. 78)

De esta manera, luego de que las FARC-EP y el gobierno nacional manifestaron su voluntad de negociar, empezaron conversaciones ocultas en algunos pueblos a las afueras de Bogotá. En ellas se acordó que la alternativa al enfrentamiento armado era el escenario de la política colombiana, reservado a la discusión de ideas y a la elección de gobernantes por medio de las mayorías, de las urnas y no de las armas (Dudley 2008).

Las reuniones informales entre las partes arrojaron como resultado reuniones más formales entre los delegados del presidente Betancur y las FARC-EP, que se realizaron principalmente en el departamento del Meta, por lo que recibieron el nombre de Acuerdos de La Uribe (Meta), y se produjeron en un marco legal que rodeaba de garantías a los líderes de las FARC-EP para que pudieran ingresar de manera paulatina a la política mediante la constitución de un partido político, que sería también un espacio para otros grupos de izquierda y movimientos sociales e indígenas (Congreso de la República 1982).

El 28 de marzo de 1984 se suscribió el acuerdo político de paz que había surgido de los diálogos de La Uribe y, en un acto sin precedentes, las FARC-EP se comprometieron a cesar el fuego y a constituir el partido político UP.⁹ Como compromiso político, el gobierno colombiano afirmó en el numeral octavo del Acuerdo:

El gobierno, de acuerdo a lo establecido por la constitución y las leyes, **otorgará a la Unión Patriótica y a sus dirigentes las garantías de seguridad indispensables para que pueda desarrollar, en forma idéntica a las demás agrupaciones políticas, su acción tanto proselitista como electoral (...). El gobierno hará recaer todo el peso de la ley, sobre el ciudadano o la autoridad que conculque sus derechos o niegue, eluda o desconozca, las garantías que les corresponda.** [Resaltado fuera de texto] (Acuerdo de la Uribe 28 de marzo de 1984)

El 16 de junio de 1985 se lanzó en Pueblo Bello (Cesar) el partido político UP (Dudley 2008, p. 51). Desde la visión de muchos de sus integrantes, la UP fue realmente

⁹ “Las FARC-EP ordenarán el cese al fuego y demás operativos militares a todos sus frentes en el país, a partir del día 28 de mayo de 1984 a las 00:00 horas, fecha que podrá posponerse, como máximo, hasta por dos meses, si fuere necesario. La orden de que antes se habla se mantendrá indefinidamente si el señor presidente de la república, doctor Belisario Betancur, corresponde a este gesto de paz con una orden semejante suya, dada a todas las autoridades civiles y militares bajo su jurisdicción” (Medina y Sánchez 2003, p. 311).

considerada como un camino para la paz¹⁰ y su actuar inició en el marco de una reforma institucional que posibilitaba por primera vez que los alcaldes fueran elegidos popularmente en cada uno de los municipios del país,¹¹ lo que imponía a la UP –desde la perspectiva de las FARC-EP– el reto de evaluar cuánta aceptación tenían sus propuestas políticas.

Es importante aclarar que, desde el sentir de sus militantes, los investigadores e investigadoras se equivocan cuando describen a la UP como el brazo político de las FARC-EP, ya que, aun cuando su origen responde a los diálogos que sostuvo este grupo guerrillero con el gobierno nacional, sus integrantes provenían de diferentes organizaciones o sectores de izquierda, no solo de las FARC-EP (J. Antequera, comunicación personal, 8 de mayo de 2014). En 1986, el Consejo Nacional Electoral logró comprobar que 190.269 ciudadanos carnetizados hacían parte de este nuevo grupo político (Dueñas 1990); un grupo de ciudadanos que le apostaron al partido que simbolizaba la paz y la diversidad, luego de años de anquilosamiento político por cuenta de los partidos tradicionales y el llamado Frente Nacional.¹²

Luego de las primeras elecciones presidenciales en las que la UP participó en 1987, el país conoció unos resultados electorales nunca antes vistos para un partido político de izquierda: su candidato presidencial Jaime Pardo Leal, exmagistrado y líder sindical, obtuvo –aún sin ganar– una votación que superaba los 328.572 votos. Para 1988, año de las primeras elecciones populares para alcaldes en la historia de Colombia, se vieron de igual forma sorprendentes resultados: más de 390.000 votos para el grupo político, curules para 19 alcaldes, 95 alcaldías adicionales en coalición con otros partidos políticos, 18 diputados, tres consejeros comisariales y 368 concejales en todo el país (Consejo de Estado 2013).

2.2. La UP como grupo político estigmatizado y agonizante

Justo cuando se pensaba que el éxito del partido político iba a ser el inicio de la paz, el país enfrentó una realidad paradójica: el acuerdo de paz y la apertura política a la diversidad ideológica fueron también plataformas de nuevas formas de violencia.

¹⁰ “Así que pintamos palomas porque Belisario dijo. Y marchamos porque nos invitó. Y creíamos en la paz con la guerrilla, nos tomamos fotos con el M-19, íbamos a ver sus campamentos en los barrios pobres de Cali y Bogotá, con muchachos con bandas en los brazos comiendo en cocinas comunales. Nos parecía bien que hubiera partidos de izquierda, nos quedábamos mirando los afiches de la Unión Patriótica y veíamos las fotos de su hermoso líder con un trasfondo amarillo y con la mano extendida a cada uno de nosotros: Vamos Amigo, Vamos Hermano” (Lemaitre 2009, p. 48).

¹¹ El Acto Legislativo 1 de 1986 permitió la elección popular de alcaldes y las consultas populares. Antes de esa fecha, los alcaldes eran elegidos por el gobernador, quien, a su vez, había sido elegido en forma discrecional por el presidente de la república. Datos de la Registraduría General de la Nación señalan que la primera elección popular de alcaldes se realizó el 13 de marzo de 1988 y, en esa ocasión, cerca de 12 millones de colombianos estaban habilitados para elegir alrededor de 1.009 mandatarios municipales (Congreso de la República 1986).

¹² El Frente Nacional fue una alianza celebrada entre los dos partidos políticos tradicionales en Colombia (liberales y conservadores) y que puso fin a la dictadura militar que dirigió los destinos del país entre 1953-1957, motivando la renuncia del general Rojas Pinilla. Fue considerada inicialmente una transición que debía vivir el país durante doce años para retornar a la democracia y que implicaba alternación del poder público entre liberales y conservadores, desde la presidencia de la república y la administración de justicia hasta todos los órganos de origen popular y corporaciones públicas (Archila 1997).

Colombia descubrió paulatinamente que la paz igualmente tenía enemigos y que algunos sectores seguían prefiriendo las armas antes que la política.

Sobre este hecho, el entonces presidente Betancur confesaría años más tarde ante la Comisión de la Verdad para establecer los hechos de la toma del Palacio de Justicia¹³ que hablar de paz y diálogo de forma tan precipitada, con quienes hasta ese momento habían tenido la responsabilidad de eliminar a los subversivos, generó un profundo malestar en la fuerza pública.¹⁴ Los miembros de la Comisión de Paz hablaron años después sobre cómo los demás miembros del gobierno, más allá de los deseos del presidente, se encontraban profundamente divididos sobre la conveniencia de permitir a las FARC-EP y a sus simpatizantes en general hacer política o llegar a tener el mando político de algunas regiones de Colombia.¹⁵

Desde el primer momento en el que se habló de paz a través de la consolidación de nuevas fuerzas políticas en Colombia, se empezaron a presentar asesinatos y desapariciones de los impulsores de tales fuerzas. La UP y su reciente éxito en las urnas puso en alerta a los tradicionales jefes políticos de las regiones que habían sido desplazados del poder desde los resultados electorales del año 1987 (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] 2010).

En Municipios enteros se vio la complejidad de manifestar que se militaba en la UP¹⁶ y que se había obtenido poder político en razón de ello.¹⁷ Los sobrevivientes hablan de estos sucesos como propios de una “cacería de brujas”: siempre que se reunían, se daban cuenta de que eran menos, lo que generaba preguntas como cuándo vendrían por ellos y si realmente solo les quedaba el exilio (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo

¹³ Durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985 Colombia vivió la toma del Palacio de Justicia en la capital de la república, donde operaban la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (las cabezas de la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa respectivamente), por parte del M-19. La retoma del palacio a cargo del Ejército Nacional generó un escenario de fuego y muerte entre las fuerzas estatales e insurgentes. Numerosas vidas se perdieron y se cree que muchas personas fueron desaparecidas y sometidas a ejecuciones extrajudiciales por sospecharse su pertenencia al movimiento guerrillero. El Estado colombiano fue sancionado por estos hechos mediante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2014).

¹⁴ “Sí. Tuve dificultades desde el comienzo del gobierno. Ellos venían con una metodología de muchos años atrás, que era la metodología del tratamiento militar y de repente llega un presidente que les cambia la metodología de la noche a la mañana (...) quizá yo cometí el error de entrada, de no hacer pedagogía con los mandos militares más profundamente” (Gómez *et al.* 2010, p. 78).

¹⁵ El 25 de mayo de 1983 Otto Morales, presidente de la Comisión, presentó su renuncia a través de una carta al presidente en la que señaló: “El gobierno nacional tiene la obligación de combatir contra los enemigos de la paz y de la rehabilitación que están agazapados por dentro y por fuera del gobierno. Esas fuerzas reaccionarias en otras épocas lucharon, como hoy, con sutilezas contra la paz, y lograron torpedearla. Por ello nunca hemos salido de ese ambiente de zozobra colectiva” (Valencia 2005, p. 202).

¹⁶ “Las masacres de Remedios y Segovia son pues emblemáticas de una violencia sistemática contra disidentes políticos de amplio espectro que se extendió a lo largo de casi dos décadas por todo el país, y que tiene en el exterminio de la Unión Patriótica –UP– la más funesta y reprochable de sus expresiones” (CNMH 2010, p. 16).

¹⁷ Las primeras víctimas del movimiento político fueron Faustino López (dirigente agrario) y Miguel Ángel Díaz (dirigente sindical), desaparecidos en Puerto Boyacá durante el mes de septiembre de 1984, mientras impulsaban la creación del partido político. Los y las militantes recuerdan sus nombres y repiten el sentimiento de impunidad que los embarga cuando piensan que esas desapariciones forzadas y el exilio de sus familias en países como España, México o Ecuador eran el presagio de los terribles sucesos que vendrían y que aún hoy continúan sin esclarecerse (Líder upecista, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

de 2014). Los procesos penales que se han adelantado en el país sobre estos hechos han revelado la existencia de diversas estrategias de eliminación sistemática de miembros y simpatizantes de la UP a cargo de agentes estatales y extraestatales de diferente índole: los planes nacionales Baile Rojo (1986) y Golpe de Gracia (1992), y locales como Esmeralda, contra las regiones de Meta y Caquetá (1988), y Retorno, para la zona de Urabá (1993) (Girón y Cepeda 2005).

Ante la ola de asesinatos, desapariciones, amenazas y torturas, la mayoría de militantes de la UP que se habían desmovilizado de las FARC-EP decidieron volver a sus filas. Otros, de orígenes políticos diversos, migraron de regreso PCC, al M-19, al Partido Liberal o simplemente ocultaron su ideología política que otrora les había costado tanto (CIDH 1999, cap. ix párr. 51). Muchos tomaron la decisión de irse lejos de la lógica contradictoria de la guerra y buscaron el exilio (Urrego 2013). Quienes decidieron mantenerse en el partido vivían en una zozobra constante (Dudley 2008); sin embargo, siguieron apostándole al sueño de la política, aunque cada vez con menos optimismo.

2.3. La muerte de un sujeto político

Aun cuando cada vez tenía menos militantes, la UP continuaba haciendo ejercicio de su personería jurídica, la cual había adquirido de conformidad con lo establecido en la Ley 58 de 1985 –Estatuto Básico de los Partidos Políticos para la época– y en cumplimiento de la Resolución 37 del 20 de agosto de 1986, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil en Colombia. Para la época de creación de la UP, la Ley 58 exigía que por lo menos 50.000 ciudadanos apoyaran la iniciativa con sus firmas. En cumplimiento de este requisito, la UP acreditó alrededor de 190.000 ciudadanos carnetizados dispuestos a impulsar al partido político (Dueñas 1990, p. 14).

La historia mostró una reducción dramática del número de integrantes mencionado: como se ha dicho, desde el momento de su constitución, las personas militantes del partido presenciaron el ataque sistemático a sus miembros; afirmar ser upecista se convirtió en la hazaña más peligrosa, un desafío a la muerte (Líder upecista, comunicación personal, 8 de mayo de 2014). Sin embargo, la UP no solo vio morir a miles de sus militantes en hechos aparentemente aislados que ocurrían a lo largo y ancho del país –víctimas individuales, directas e indirectas, que hoy buscan reparación–, también vio agonizar al sujeto político que representaba la ideología de una generación que clamaba por la paz a través de la política. No solo murieron sus miembros, murió también un partido político.

Luego de su importante aparición en la escena política a través de la candidatura a la presidencia de Jaime Pardo Leal, la UP vivió un magnicidio con el asesinato de este último el 11 de octubre de 1987. A juicio de los y las militantes sobrevivientes, a Pardo Leal no le perdonaron el hacer parte del grupo político UP, menos cuando cada vez tomaba más fuerza su nombre para presidente de la república. No obstante, el grupo político persistió y como fruto de esa persistencia obtuvo resultados electorales de gran importancia para las elecciones departamentales y municipales de 1986 y 1988; esta última con la posibilidad de elegir popularmente alcaldes en todos los municipios de Colombia.

Para 1988, la UP llegó a tener 18 alcaldías propias y 95 en coalición. Pero, de la mano de los buenos resultados electorales, podía verse el drama del exterminio. Para estas

mismas fechas, la UP vio morir dos de sus grandes líderes políticos: Manuel Chacón (1987) y José Antequera (1988). Las modalidades de asesinato casi siempre eran las mismas: jóvenes sicarios que se transportaban en moto y que iban acompañados; salían de los lugares menos pensados, llegando a atacar incluso en sitios concurridos como el aeropuerto (Dudley 2008). Los escoltas proporcionados por el Estado no generaban confianza. Nadie respondía por estas muertes. En palabras de un militante: “vivíamos con miedo y siempre que veíamos a alguien desconocido acercarse y meter su mano en la chaqueta, pensábamos que el momento había llegado” (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

Pese a los hechos, la UP continuó resistiendo y en 1990 oficializó la candidatura presidencial de Bernardo Jaramillo Ossa, abogado y reconocido líder sindical y agrario, e inscribió listas de sus candidatos ante las alcaldías y diferentes corporaciones públicas. El 22 de marzo de ese mismo año, Jaramillo Ossa fue asesinado en el Puente aéreo de la ciudad de Bogotá. Frente a este hecho, el Comité Ejecutivo Central de la UP manifestó a la opinión pública mediante un comunicado de prensa que no participaría en las elecciones a la presidencia de la república:

La ausencia de la UP en las elecciones presidenciales es un hecho histórico que acusa al régimen... cuando el 27 de mayo a las 8 am se inicie la jornada electoral para elegir presidencia de la república, quienes acudan a las urnas advertirán en el tarjetón un gran vacío. No estará allí el candidato de la Unión Patriótica. Sacado a tiros del proceso electoral, pero no acabado, este movimiento político, hijo de los acuerdos de paz de la Uribe, se convertirá ante el país y el mundo en un tribunal acusador contra la democracia restringida y la falta de garantías políticas. (Comité ejecutivo central de la UP 1990)

En 1991 la UP logró obtener trece alcaldías, siete representantes a la Cámara, un senador y dos curules para la constituyente de 1991: Aída Avella y Hernán Motta. En 1994 la UP denunció persecuciones judiciales, ya que los líderes y lideresas estaban siendo investigados por el delito de “concierto para delinquir con fines terroristas”, bajo el supuesto de que continuaban en relaciones con las FARC-EP. Tales acusaciones no se comprobaron y los y las militantes apresados y apresadas fueron liberados en su totalidad. Durante ese periodo, los medios de comunicación empezaron a hablar de los presos políticos de la UP (Corte Constitucional 1992).

El 9 de agosto de 1994 fue asesinado Manuel Cepeda Vargas, conocido como el último senador de la UP, en hechos por los que fue condenado el Estado colombiano ante la CIDH (2010). El 8 de mayo de 1996 agentes desconocidos atentaron contra la entonces concejal y presidenta de la UP Aída Avella, hecho que motivó su exilio a Suiza durante más de 10 años. El 13 de octubre la UP sufrió el asesinato de Josué Giraldo Cardona, dirigente de la UP y presidente del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta (Consejo de Estado 2014b).

Poco a poco, el partido político se vio agonizar. Cada vez había menos militantes dispuestos a lanzarse como candidatos o candidatas a cualquier cargo de elección popular, “¿quién iba a querer lanzarse a la presidencia y firmar su sentencia de muerte?” (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014). En este contexto, los medios de comunicación comentaban que, a la luz de la nueva normatividad electoral –la Ley 130 de 1994–, la UP perdería su personería jurídica. Una amenaza que escandalizaba a sus

líderes y que representaba la oficialización del genocidio contra sus miembros y contra la UP como partido político (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

Los rumores sobre la pérdida de la personería jurídica se volvieron reales cuando el Consejo Nacional Electoral (CNE) expidió las Resoluciones 791 y 792 de 1998: “Mediante las cuales se resuelve la pérdida de las personerías jurídicas de algunos partidos políticos”. En ellas señaló:

Una vez realizada la confrontación estadística pertinente, se colige que algunos partidos y movimientos políticos, no alcanzaron la suma de 50.000 votos válidos ni para el Senado de la República ni para la Cámara de Representantes. (...) Esos partidos son: (...) UNIÓN PATRIÓTICA No. Votos Senado 0, Votos Cámara 0. Curules Congreso 0. (CNE 1998)

Aunque una salvedad en el texto de la Resolución 792 prolongó por un tiempo más la vida política de la UP:

Sin embargo, es necesario estudiar algunas de estas coaliciones que lograron obtener curul en el Congreso de la República, por cuanto presentan características especiales: (...) OCTAVIO SARMIENTO, coalición conformada por el Partido Liberal Colombiano y la Unión Patriótica (...) RESUELVE: La Unión Patriótica no hace parte de los 27 partidos y movimientos que pierden las personerías jurídicas por falta de cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley 130 de 1994. (CNE 1998)

La opinión pública comentó que la única razón por la cual la UP continuaba en la arena política era la curul que Octavio Sarmiento, antiguo vicepresidente de la UP y representante a la Cámara por el Partido Liberal para Arauca, tenía en el Congreso de la república como fruto de la alianza política entre el Partido Liberal y la UP. Sin embargo y corriendo la misma suerte, el 2 de octubre de 2001 Octavio Sarmiento fue asesinado mientras se encontraba en su finca de Bellavista ubicada en Tame (Arauca) (Redacción El Tiempo 2001).

Para el año 2002, la UP decidió no participar de la contienda electoral por considerar que no contaba con las garantías suficientes para hacerlo: “Había demasiado dolor. El optimismo había desaparecido. Ya no sabíamos cómo gritarle al país lo que nos estaban haciendo. Nadie nos escuchaba y, de pronto, nos cansamos de gritar que nos estábamos muriendo” (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

Al año siguiente, el CNE determinó mediante la Resolución 5659:

ARTÍCULO PRIMERO: Una vez realizadas las elecciones de Congreso de la República del año 2002 y verificado cuales partidos y movimientos políticos NO reúnen los requisitos establecidos en la ley 30 de 1994 para conservar su personería jurídica el listado queda conformado de la siguiente manera: UNIÓN PATRIÓTICA ‘UP’. (CNE 2003)

Frente a la resolución que suprimía la personería jurídica del partido político, el representante legal de la UP, Mario Upegui, interpuso recurso de reposición pidiéndole al CNE que aceptara la figura de *caso fortuito o fuerza mayor* como excepción a la regla contemplada en la Ley 130 de 1994:

El Consejo Nacional Electoral no tuvo en cuenta las razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron que la UNIÓN PATRIÓTICA postulara candidatos al Congreso realizando una interpretación formalista del artículo 4 de la Ley de 1994, desconociendo

las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrolló la UNIÓN PATRIÓTICA para la contienda electoral del 10 de marzo de 2002. En efecto, la colectividad política cuyo restablecimiento de personería se persigue, no pudo presentarse a las elecciones para Congreso de la República del año 2002, por razones de fuerza mayor o caso fortuito toda vez que desde su fundación se ha cometido un homicidio sistemático, planificado y organizado, que dada su magnitud y los fines perversos con que se han realizado encuadran en la conducta penal internacional de genocidio por motivos políticos (...)- Hemos enfrentado la eliminación de candidatos a diferentes corporaciones públicas, a candidatos a la Presidencia de la República, y los que han logrado ser elegidos han sido eliminados, desaparecidos o desterrados. En el periodo anterior a las últimas elecciones ni siquiera tuvimos la oportunidad de inscribir listas por falta de garantías, en el caso de la presentación de listas en el departamento de Antioquia, donde tuvimos que retirar la lista por que el candidato inscrito Heliodoro Durango, fue asesinado. Situación similar se presentó en la mayor parte del país evitando el ejercicio de nuestros derechos de participación política. (Consejo de Estado 2013)

El CNE decidió mantener en firme la resolución de pérdida de la personería jurídica y le señaló a la UP que contra tal decisión no procedía ningún recurso (CNE 2002). El sujeto colectivo UP había desaparecido de la vida política por una decisión administrativa tomada por el CNE. En la misma se resaltaba que la UP debió tomar todas las medidas necesarias para cumplir la ley y asegurarse de presentar candidatos a las listas por cargos públicos, máxime si sabía la situación de violencia que estaba atravesando. A juicio de los y las militantes, esta decisión victimizó a la UP como grupo político haciéndole exigible un absurdo: “evitar lo inevitable” y le dijo al país en pleno que la estrategia ilegal que se había adelantado para acabar con la UP había logrado su cometido: desaparecer a “la hija” de los Acuerdos de la Uribe de la vida política. A los millares de víctimas individuales se sumó también una víctima política (J. Araujo, comunicación personal, 12 de mayo de 2014):

El Consejo Nacional Electoral, además de aplicar incorrectamente la ley electoral –esto no fue lo más grave–, terminó siendo parte importante de una estrategia de genocidio político a la que le faltaba el elemento simbólico que la demandada aportó [el acto que ordena la extinción de la personería jurídica], dando al país la errada idea de que la desaparición de la Unión Patriótica fue constitucional, legal, justa, y, por lo tanto, políticamente correcta [Corchetes fuera de texto original].¹⁸

3. En busca de la reparación colectiva a la UP como grupo político: el caso de la devolución de su personería jurídica

3.1 Los jueces colombianos toman la palabra: ¿Empiezan las reparaciones colectivas a grupos políticos en el escenario colombiano?

Pese a que los y las integrantes del partido político UP han buscado desde los años noventa en escenarios internacionales la reparación de sus miembros, considerados individualmente y en su colectividad, la espera ha sido larga y ha dejado, aunque pocos, algunos reconocimientos: los casos de la sentencia por la muerte del Manuel Cepeda Vargas contra el Estado colombiano (CIDH 2010); las medidas provisionales de

¹⁸ Texto de la demanda presentada para la recuperación de la Personería Jurídica de la UP. Archivo personal de J.I. Salcedo (comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

protección en el caso Josué Giraldo contra Colombia (CIDH 2015); el informe final en el caso 10.473 por el homicidio contra el alcalde del municipio de Sabana Torres (Santander), Álvaro Garcés Parra, militante de la UP (CIDH 1994), y la admisibilidad del expediente 11.227, quizá uno de los más grandes por violación de derechos humanos a un colectivo político (Comisión IDH 2017). Los y las representantes de las víctimas anexaron a la demanda pruebas de la ejecución extrajudicial de alrededor de 1.163 miembros de la UP entre 1985 y 1993, revelando al país una cifra aterradora: en el lapso entre enero y septiembre de 1996 asesinaron cada dos días a, por lo menos, un o una militante de la UP (CIDH 1997). Unido a lo anterior, se cree que la CIDH adelanta el estudio concomitante de seis expedientes individuales motivados por los hechos del genocidio a este grupo político (J. Antequera, comunicación personal, 12 de mayo de 2014; CIDH 2010).

En el escenario local, los jueces colombianos han tomado estas iniciativas como un respaldo a las decisiones que están dictando, tanto para sancionar penalmente a los responsables de tales hechos (Corte Suprema de Justicia 2010) como para reparar a sus víctimas directas e indirectas, llegando a calificar el hecho del exterminio de los miembros de este colectivo como un *hecho notorio* (Consejo de Estado 2013). Luego de que el CNE suprimiera la personería jurídica de la UP, el paso del tiempo sumió en el olvido al grupo político por lo menos durante diez años; el mismo tiempo en el que el acto administrativo que extinguió su personería jurídica y que constituyó el símbolo del genocidio político para sus militantes mantuvo su vigencia legal.

3.1.1. Una nueva demanda en un nuevo contexto

Algunas de las personas dirigentes de la UP intentaron demandar en el año 2003 la resolución administrativa que revocó la personería jurídica del grupo político,¹⁹ pero luego de una espera de siete años las pretensiones fueron denegadas.²⁰ En pocas palabras, la única alternativa que le quedaba a la UP era participar en otros partidos políticos de izquierda como el Polo Democrático Alternativo, el PCC²¹ o crear un nuevo grupo político (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014; J. Araujo, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

Frente a esta negativa, un grupo de ciudadanos intentaron atacar el mismo acto administrativo por segunda vez con una nueva demanda, en su calidad de ciudadanos legitimados para el uso de una acción pública –como lo es la acción de nulidad electoral

¹⁹ La primera acción interpuesta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) fue la nulidad y restablecimiento del derecho (Congreso de la República 1984 artículo 85).

Mediante esta acción se ataca la validez del acto administrativo [en este caso la resolución que retiró la personería jurídica a la UP] buscando que el juez lo expulse del ordenamiento jurídico y ordene como consecuencia de esa declaración una indemnización para los demandantes en reconocimiento a los daños sufridos.

²⁰ Desde la visión de Jorge Ignacio Salcedo (demandante en la segunda acción de nulidad interpuesta –electoral), este hecho se produjo debido a que la primera demanda se desarrolló en un contexto en el que Colombia aún no reconocía su conflicto armado interno; la falta de interés después del tiempo transcurrido; la ausencia de pruebas sólidas, y el fallecimiento de Mario Upegui (demandante en la primera acción de nulidad –Restablecimiento del derecho) a los 74 años de edad por causas naturales, quien era considerado el motor de la demanda (Jorge Ignacio Salcedo Galán, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

²¹ El PCC también ha sido víctima de la estigmatización y persecución. Fue declarado ilegal en Colombia en el año de 1956 (Pizarro 1989).

en Colombia—,²² y enfocados en pedir al Consejo de Estado un trato diferenciado para la UP y un acto de corrección de la injusticia que había desencadenado la cancelación de la personería para esta colectividad política y que, a su juicio, constituía el símbolo del genocidio político que se cometió en su contra.

La demanda fue presentada por Ricardo Pérez, cofundador de la UP desde los Acuerdos de la Uribe y a quien muchos conocen como la memoria viviente de este grupo político; Jorge Ignacio Salcedo, abogado y profesor universitario; Jeritza Mechán, antropóloga de la Universidad Nacional, quien trabajó en una de las investigaciones más importantes que se ha hecho sobre el genocidio a la UP —liderada por el profesor fallecido de la Universidad Nacional Iván David Ortiz—;²³ y Jaime Araujo Rentería, exmagistrado de la Corte Constitucional y quien se ofreció a apoyar la demanda por considerar de vital trascendencia la decisión que podía dictar el Consejo de Estado.

El abogado Jorge Ignacio Salcedo señaló en entrevista cómo y por qué surgió la demanda a favor de la restitución de la personería jurídica de este partido político. Afirmó que la misma fue inspirada por una historia: siendo amigo personal de Ricardo Pérez, veía que cada viernes se paraba en la carrera séptima con las fotografías de sus compañeros y compañeras upecistas asesinados y asesinadas; según el entrevistado, no hubo un viernes en que no lo hiciera. A quien se acercaba, Pérez le contaba la historia con infinidad de detalles. Cuando le preguntaban por qué lo hacía, respondía que era su deber hacerlo, ya que cada que lo hacía sus muertos y muertas vivían. Desde su visión, hacerlo mantenía viva en la memoria a la UP como sujeto político exterminado y le recordaba a Colombia las más de seis mil víctimas que dejó la intolerancia frente al pensamiento político diverso.

Salcedo relata que un viernes lo vio hacer algo completamente diferente: recoger firmas de todos los y las que lo visitaban para pedirle al CNE que le devolviera la personería jurídica a la UP. Aunque comprendía la tenacidad de Pérez, sabía que la acción emprendida, más allá de ser un gesto simbólico, era completamente improcedente e ineficaz. Por esta razón pensó que debía participar: no por ser upecista, ya que no milita en este partido, sino porque consideraba su deber apoyar esta causa que, a su juicio, era trascendental para la consolidación de la izquierda en Colombia.

Fue en ese momento en el que profesor Salcedo decidió convocar a sus amigos para participar en la redacción de la demanda. Inmediatamente, Araujo Rentería decidió acompañarlo en la argumentación jurídica y Jeritza Merchán, al poseer tanta información de la prolífera investigación que había adelantado en la materia desde la antropología, se comprometió a estructurar los hechos del caso, dando cuenta del

²² Este tipo de acción busca defender la legalidad en abstracto pidiendo al juez la expulsión del acto de contenido electoral del ordenamiento jurídico. Aun siendo una acción diferente, al perseguir también la nulidad de las resoluciones que habían generado la pérdida de la personería jurídica de la UP, los nuevos demandantes tuvieron que demostrar que existían argumentos diferentes para cuestionar la legalidad del acto frente a los cuales la Jurisdicción Contencioso Administrativa no se hubiera pronunciado con anterioridad (ausencia de cosa juzgada).

²³ Los textos que produjeron en dicho trabajo se entregaron a la Unidad de Contexto de la Fiscalía General de la Nación para aportar a la comprensión sobre los hechos que motivaron el genocidio también en el escenario penal (Jorge Ignacio Salcedo Galán, comunicación personal, 12 de mayo de 2014).

genocidio de la UP desde todas las fuentes posibles. Es así como el texto de la demanda que estuvo en conocimiento del Consejo de Estado supera los cuatrocientos folios:

Muchos momentos pensamos que no nos iban a hacer caso. Dentro del transcurso del proceso hubo muchas dificultades; el Consejo de Estado no quería seguir adelante con la demanda; hubo un momento dado donde hubo una decisión de la magistrada que la acción no era procedente, tocó poner recursos, fue muy peleado; pero creo que las decisiones jurídicas siempre tienen un trasfondo político y nosotros les insistimos a los magistrados del Consejo de Estado que asumieran el rol que tienen los jueces en esta sociedad y que lo asumieran en serio. Que tenían una posibilidad histórica de hacerlo y era que le devolvieran la dignidad a un grupo de colombianos que no habían sido respetados por el Estado desde hace mucho tiempo. Como esto se da en la coyuntura de un proceso de paz, también se les dijo: 'es una oportunidad histórica para que los jueces colombianos den ese mensaje'. (J.I. Salcedo, comunicación personal, 12 de mayo de 2014)

Ricardo Pérez se emociona cuando cuenta cuál fue la decisión del Consejo de Estado. Desde su visión, el acto administrativo que suprimió la personería jurídica a la UP es una especie de "adefesio jurídico":

Podíamos imaginar a quienes nos hicieron tanto daño, riendo por haber logrado su objetivo. Querían acabarnos políticamente y para eso asesinaron a nuestros líderes, pudiendo luego consolidar su objetivo con una respuesta oficial del Estado. Cuando dijimos: 'No podemos participar por falta de garantías', 'A todos los nuestros nos los están matando', el Consejo Nacional Electoral contestó diciendo que la Ley contemplaba un tratamiento objetivo y que si no obteníamos los votos perdíamos la personería. Y nosotros sólo repetíamos: '¿Cómo los vamos a obtener si a todos los mataron?' (Comunicación personal, 12 de mayo de 2014)

Para la y los demandantes, como se puede apreciar en las entrevistas realizadas, y para las bases de la UP, la decisión del Consejo de Estado es muy importante porque hace visible nuevamente a la UP y permite que renazca su proyecto político en el país, truncado por la violencia.²⁴ Aunque cuentan las dificultades que tuvieron al presentarla, tanto de índole jurídica –inadmisión, recursos, requerimientos, etc.– como extrajurídicas –amenazas, sufragios intimidatorios, etc.–, consideran que el esfuerzo valió la pena. Dicen que la UP fue un referente en los diálogos de paz en La Habana (Cuba):

¿Cómo le van a hablar a las FARC-EP que van a tener garantías políticas? ¿A Iván Márquez que ya pasó por eso y tuvo que devolverse a combatir con las armas? La única posibilidad es que demuestren que el Estado colombiano ha cambiado y que hay espacio para la diferencia, por lo menos en la arena política. (J.I. Araujo, comunicación personal, 12 de mayo de 2014)

3.2. Los argumentos de la demanda y la respuesta del Consejo de Estado

La demanda de nulidad que se presentó y que finalmente obtuvo la devolución de la personería jurídica principalmente alegaba la imposibilidad de extinguir la personería

²⁴ Aun cuando la acción de nulidad electoral no persigue el restablecimiento del derecho a través de una reparación económica, el contenido reparador de la decisión se entiende desde su poder restaurador de legalidad con perspectiva constitucional y derechos humanos –reparación material y simbólica–, ya que su producción permitió al colectivo jurídico reinstalarse en el espectro de la política, siendo apoyado por la organización electoral y avalado por el Estado colombiano.

jurídica a la UP, teniendo en cuenta que la ausencia de dicho partido de la contienda electoral del año 2002 obedeció al exterminio de sus principales líderes, lideresas y militantes. Lo anterior generó una situación de fuerza mayor frente a la exigencia constitucional de superar los 50.000 votos exigidos en la época para el umbral electoral.

Frente a esa argumentación, presentada bajo las causales de “desviación de poder y falsa motivación”, el Consejo de Estado concluyó que efectivamente la UP enfrentaba una situación anormal que obligaba hacer un análisis detenido del umbral electoral y que desafiaba al derecho electoral en tiempos de transición:

La Sala encuentra que, ciertamente, no era jurídicamente posible que el CNE le atribuyera al partido político UP la consecuencia de supresión de la personería jurídica, pues las circunstancias que en su caso se presentaron no encajaban en la situación que consagra el numeral 1° del artículo 4° de la Ley 130 de 1994, disposición que le sirvió de apoyo normativo al órgano administrativo electoral para la toma de la decisión administrativa que es objeto de este control judicial. (Consejo de Estado 2013)

Según lo establecido por la Sección V del Consejo de Estado, la UP enfrentó para las elecciones nacionales del año 2002 una situación de fuerza mayor que le impedía actuar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos:

Consecuencia de ello, por obvias razones estaba en imposibilidad de obtener cincuenta mil (50.000) votos, o de conservar al menos una curul en esa Corporación de elección popular. Estas fueron las verdaderas razones, de carácter de fuerza mayor, que le impidieron, en igualdad de condiciones a los demás partidos, y con garantía de libertad, poder ejercer este derecho político, derecho que es de naturaleza fundamental. (Consejo de Estado 2013)

La sentencia reconoce que la situación de fuerza mayor que vivió la UP “tuvo las características de ser *grave, extraordinaria y ajena al partido afectado*, en cuanto respondía a un escenario de violación de los derechos humanos de sus miembros y simpatizantes” (Consejo de Estado 2013). Hechos que, a juicio del Consejo de Estado, no podían ser calificados como “previsibles, normales y de común ocurrencia”; visión que representa un rechazo a cualquier tipo de interpretación meramente formal del derecho electoral colombiano:

Este contenido de los actos administrativos demandados evidencia el tratamiento que, apartado de la realidad reinante, el CNE impartió a la situación de especial consideración que afrontaba y que le planteó la UP, pues calificó el exterminio del grupo de personas militantes, por razones de intolerancia política, como hecho ‘previsible’, ‘conocible’, ‘de común ocurrencia’, de ‘frecuente acaecer’, propio de ‘acontecimiento normal’. **Recurrió a argumentos y conceptos aplicables a las obligaciones civiles y comerciales para resolver una situación de derechos humanos.** Citando la obra ‘Régimen General de las Obligaciones’ del tratadista Ospina Fernández, **señaló el CNE que ‘si el hecho ya existía al tiempo con el vencimiento del término para inscribir candidatos al Congreso de la República o era conocido o cognoscible por las directivas de la colectividad política, o si estos razonablemente hubieran podido preverlo en el futuro, por ser acontecimiento normal, o al menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito’.** Estos argumentos no pueden considerarse válidos desde la óptica del derecho, de la justicia y de la razón natural, e imponen que tales pronunciamientos se excluyan del ordenamiento jurídico. [Resaltado fuera de texto] (Consejo de Estado 2013)

Acogiendo la argumentación de la y los demandantes, la Sección V del Consejo de Estado, tomando como base una ponencia de la consejera Susana Valencia, concluyó:

En consecuencia, al desvirtuarse la presunción de legalidad que amparaba los actos administrativos acusados, se impone declarar la nulidad parcial de la Resolución 5.659 del 30 de septiembre de 2002, en lo que concierne a la supresión de la personería jurídica al Partido Político Unión Patriótica, y de la Resolución 7.477 del 20 de noviembre de 2002, que resolvió el recurso de reposición ejercido contra tal decisión, ambos actos proferidos por el Consejo Nacional Electoral. Los citados actos administrativos quedan sin validez ni efecto alguno, lo que significa que la UP no ha perdido su personería jurídica, sino que la mantiene. (Consejo de Estado 2013)

La decisión puede tomarse como un punto de partida que catapultó el proceso de reparación colectiva a este grupo político, marcó su renacer y le dio la posibilidad de participar en la vida política por dos periodos electorales consecutivos (2014–2018), aun sin cumplir con los requisitos en números de votantes exigidos por el umbral electoral en la ley colombiana.²⁵

Este suceso, ampliamente difundido por la prensa, se tomó por algunas de las personas militantes como una reparación material y simbólica dignificatoria.²⁶ Para muchos y muchas, este hecho permitió que el país volviera a ver ondear la bandera verde y amarilla de la UP (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014). Desde esta perspectiva, pese a que la UP no obtuvo ninguna curul en el Congreso en las elecciones del año 2014, fue importante su resurgimiento en los tarjetones y propagandas electorales, así como su identificación con una mujer como Aída Avella a la cabeza del partido político, candidata a la vicepresidencia por el Polo Democrático Alternativo en alianza con la UP.

4. La respuesta del Estado desde los retos de las reparaciones colectivas en Colombia

Según la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), los hechos vividos por este colectivo motivaron que se incluyera el delito de genocidio con móviles políticos en el actual Código Penal y que la Ley 1448 de 2011 –Ley de Víctimas y Restitución de Tierras– extendiera sus efectos a quienes hubiesen sufrido hechos victimizantes a partir del 1 de noviembre de 1985 (Congreso de la República 2011, art. 3). En un esfuerzo adicional, la UARIV creó en el 2012 una mesa interinstitucional para el abordaje del proceso de reparación integral a la UP, en atención a las órdenes que el

²⁵ Frente a una consulta del Ministerio del Interior sobre la sentencia citada para que se ampliara su alcance, el Consejo de Estado contestó: “Por lo expuesto, la Sala considera que la sentencia del Consejo de Estado del 4 de julio de 2013 pone a la Unión Patriótica en un proceso de transición hacia el restablecimiento de sus derechos políticos; para que ello sea posible, dicho partido debe tener un periodo razonable de transición que le permita enfrentarse al umbral electoral en condiciones de igualdad con los demás partidos y movimientos políticos. En consecuencia, la Unión Patriótica debe mantener su personería jurídica hasta las próximas elecciones parlamentarias del 2018, con el fin de que pueda ejercer a plenitud sus derechos de participación y enfrentarse en ese momento, en condiciones de igualdad, a las exigencias derivadas del artículo 108 de la Constitución” (Consejo de Estado 2014a).

²⁶ La totalidad de los entrevistados y entrevistadas manifestaron que la decisión judicial se considera en sí misma una forma de reparación que tiene importantes efectos materiales y simbólicos para este colectivo político; sin embargo, hicieron énfasis en que debe ser el inicio de un programa de reparaciones individuales y colectivas que se dirijan de manera coordinada a restablecer los derechos conculcados en el presente caso.

Estado colombiano recibe desde escenarios locales e internacionales y que exigen un abordaje integral de las múltiples violaciones a derechos humanos que encierra este caso y a su necesaria reparación colectiva.²⁷

Sin embargo, la reparación colectiva al sujeto político UP no es sencilla, dada su magnitud y particularidad, luego de años de exterminio, exilio de sus miembros y ataque a su andamiaje político e institucional. Esta situación genera muchas preguntas: Si ya ha renacido este partido político a la vida electoral en Colombia, ¿fueron suficientes dos periodos para mitigar el daño colectivo sufrido? ¿Cómo reparar a un sujeto político identificando de manera adecuada a sus dirigentes? ¿Dónde están los y las militantes del partido político y de qué manera pueden ser también partícipes del proceso de reparación colectiva? ¿Qué medidas materiales y simbólicas de reparación deben adoptarse en este caso para garantizar el resurgimiento real de un colectivo político? ¿Cómo puede repensarse socialmente la democracia colombiana para dar cabida a la diferencia?

La Unidad de Víctimas manifestó que lo más difícil ha sido identificar al sujeto colectivo vulnerado, en atención al número de víctimas y al tiempo que ha pasado.²⁸ Por esta razón, decidió acogerse a lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral, que reconoce a la Junta Patriótica Nacional de la UP, ente directivo en los tiempos de supresión de la

²⁷ La UARIV y algunos de los y las militantes y sobrevivientes destacan como avances en materia de reparaciones colectivas y para la generación de confianza y el restablecimiento de las relaciones con el Estado: a) la creación del Comité Electoral interinstitucional que consultó al Consejo de Estado sobre los alcances del fallo a favor de la UP, gestión que impulsó que la UP mantuviera su personería jurídica hasta el año 2018, como una medida de justicia transicional, con un acompañamiento especial para dotarlos de garantías electorales; b) Los talleres de la memoria realizados y liderados por mujeres sobrevivientes de la UP, una estrategia que coordina el Ministerio del Interior; c) La creación de un grupo de más de 10 fiscales adscritos a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación con el fin de evaluar alrededor de 3.400 expedientes que hacen referencia a violaciones de dirigentes y activistas de la UP. En la actualidad, cursa también una denuncia penal por genocidio político, la primera que busca una sentencia por los hechos de los que fue víctima la UP como sujeto político; esta denuncia fue interpuesta por el grupo gestor de la devolución de la personería y es evaluada por la recientemente creada Unidad de Contexto de la Fiscalía, y d) La difusión de campañas contra la estigmatización, por ejemplo los múltiples informes sobre el exterminio y las historias de resistencia de los y las sobrevivientes, así como videos sobre la naturaleza de este grupo político, entendido como frente amplio (no como guerrillero) y la elaboración de los murales de la memoria, ubicados en lugares representativos de la capital del país y de algunos municipios (V. Erazo, comunicación personal, 22 de mayo de 2014).

²⁸ “Dada la complejidad del caso y la dimensión, fue necesario convocar a diferentes instituciones para unificar una posición política frente a la Unión Patriótica e invitarla a hacer parte de un proceso de reparación integral en el marco de la ley de víctimas. Sabíamos que no nos podíamos ir solos como unidad porque esto requería por supuesto reformas institucionales, requería voluntad política de todos los sectores del gobierno incluso no solamente del gobierno sino también de la Fiscalía General Nación, otras entidades académicas que dieran esa percepción. Entonces en el 2012 se conforma esta mesa con iniciativa de la unidad para las víctimas, en donde confluyen inicialmente el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, programa presidencial para derechos humanos, la Unidad Nacional de Protección, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, por supuesto tenemos en cuenta que el asunto de la Unión Patriótica es un asunto de paz, la agencia de defensa jurídica para el Estado por el proceso en el escenario Interamericano, Centro de Memoria Histórica. ¿Cuál es el primer objetivo de la mesa? Determinar el sujeto a reparar y cuáles son los diferentes sectores que representan a ese sujeto, porque el acercamiento implica una interlocución con ciertos representantes que realmente puedan tener el impacto de una reparación” (V. Erazo, comunicación personal, 22 de mayo de 2014).

personería en el año 2002, como máximo órgano decisorio y representante del sujeto político.²⁹

Sin embargo, no es un tema libre de debate. En la actualidad puede hablarse de dos partidos políticos de la UP: uno oficialmente reconocido, representado por Omer Calderón, y otro no reconocido, liderado por Ricardo Pérez, gestor del movimiento por la recuperación de la personería jurídica. El partido oficial candidatizó a Aída Avella para la presidencia; el no oficial lideró la campaña por el voto en blanco en las elecciones presidenciales del 2014 en Colombia. Uno y otro defienden ser voceros legítimos del movimiento (Semana VOZ 2013). Así, mientras los primeros piensan que la UP hizo bien en reestrenar su personería jurídica en las elecciones del año 2014 y cobrar visibilidad, los segundos consideran que fue una decisión apresurada, tomada principalmente por los y las militantes del PCC:

No era necesario presentarnos inmediatamente a las elecciones de 2014 cuando era evidente que no íbamos a obtener ningún resultado. La UP como partido político exterminado tenía que vivir un duelo; decirle a todos los verdaderos militantes sobrevivientes que volvieran del exilio, que dejaran de ocultarse en otros partidos políticos, que salieran de sus barrios; darnos un tiempo para llorar juntos, para reencontrarnos y determinar quiénes estamos vivos, quiénes murieron y qué vamos a hacer con el partido político que nos devolvieron después de más de diez años de exterminio político. (R. Pérez, comunicación personal, 12 de mayo de 2014)

Sin embargo, la UARIV destaca la importancia de empezar por lo menos el diálogo con la UP oficial, entendiendo que existe una diferencia en el tratamiento de víctimas individuales y de la víctima colectiva de naturaleza política, pero que existe una necesidad de combinar los dos tipos de reparación, apuntando a un escenario integral. Así, los diálogos se han dado con los y las actuales dirigentes de la UP: Omer Calderón, Oscar Dueñas, Felipe Santos, Jahel Quiroga (directora de la Corporación Reiniciar), Aída Avella, entre otros (V. Erazo, comunicación personal, 22 de mayo de 2014).

4.1. Aportando a las reparaciones colectivas desde la experiencia colombiana: entre avances y limitaciones

Las reparaciones entendidas como uno de los derechos de las víctimas en el contexto de la justicia transicional pueden ser analizadas en escenarios judiciales, donde se discuten y debaten a profundidad fenómenos de atrocidad masiva, o como parte de los esfuerzos de un Estado que, al reconocer su responsabilidad, las contempla como un proyecto político a través del cual busca afrontar el pasado y apostarle a la construcción de un futuro diferente.³⁰ Desde esta perspectiva, y aun en ambos escenarios, las reparaciones³¹

²⁹ La Junta Patriótica tiene como presidente oficial a Omer Calderón y oficializó la candidatura a la presidencia de Aída Avella para 2014 en Colombia, como abanderados del proceso de reparaciones (Consejo Nacional Electoral 2013).

³⁰ De Greiff defiende la idea de que un Estado avance hacia el segundo tipo de reparaciones, entendidas como programas estatales, ya que, desde su perspectiva, ningún estado que vive el posconflicto, se encuentra en condiciones económicas de afrontar la reparación integral a las víctimas (*Restitutio in integrum*) de conformidad con los estándares internacionales. Así, una combinación de medidas materiales y simbólicas, de la mano de otras acciones estatales, pueden ser más efectivas para favorecer la reconciliación (De Greiff 2008, p. 451).

³¹ Las medidas de reparación, propias de decisiones judiciales o programas administrativos, pueden ser individuales o colectivas. Serán individuales cuando busquen dirigir sus efectos a las víctimas directas o

pueden ser vistas como una oportunidad para que las víctimas de hechos atroces sean redignificadas y sus sentimientos de venganza, mitigados (Minow *et al.* 2010).

Como se ha señalado, el derecho a la reparación, que usualmente se explora desde su dimensión individual, tiene también una dimensión colectiva; comprende la adopción de medidas dirigidas a restablecer, indemnizar o compensar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el contexto del conflicto armado (Corte Constitucional 2006, Congreso de la República 2011, art. 151–152, Presidencia de la República 2011). Entender la reparación desde su dimensión colectiva implica contemplar a la víctima que ha sufrido un daño por la violación a sus Derechos Humanos no solo como un sujeto individual –una persona natural–, sino también como un sujeto colectivo: grupos, organizaciones sociales y políticas o comunidades determinadas a partir del reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan o por un propósito común –identidad colectiva– (Congreso de la República 2011); incluso, a la sociedad en su conjunto (Corte Constitucional 2006).

Para algunos autores, los esfuerzos de reparación colectiva, acompañados de medidas de reparación individual, pueden ubicarse en la categoría de “reparaciones transformadoras”, al concentrarse en recuperar el tejido social, la institucionalidad propia del Estado de derecho y la dignificación de las víctimas, a través de medidas concertadas con las víctimas y diseñadas en compañía del Estado (Uprimny y Saffon 2009). Uno de sus principales problemas puede venir de la identificación del colectivo a reparar; ya que, por la naturaleza del conflicto, el número de víctimas puede resultar inmanejable en materia de reparación o de compleja determinación (Díaz 2008, Rincón 2010).

Este podría ser el caso de la UP, sujeto político priorizado para reparación colectiva por parte de la UARIV, siguiendo órdenes de decisiones judiciales nacionales e internacionales, así como programas locales, y que combina estrategias individuales y colectivas de reparación. Incluso cuando se visibiliza como un caso emblemático para la particular situación transicional colombiana, vale la pena pensar en desarrollar una estrategia que parta de la experiencia propia y que pueda aportar a la teoría de las reparaciones en contextos transicionales, particularmente enfocada a sujetos políticos. Desde esta experiencia, el Consejo de Estado, como tribunal local, estableció la manera en la que un acto administrativo o resolución judicial puede llegar a constituir un acto genocida que pone fin a una identidad colectiva de naturaleza política, así como una forma para empezar a restablecer los derechos conculcados de un partido político a través de medidas materiales y simbólicas de reparación.

Este caso podría ser paradigmático para avanzar hacia este propósito e ilustrar: *a)* cómo los sujetos colectivos no son exclusivamente las comunidades étnicamente diferenciadas o los sujetos pertenecientes a un mismo territorio, sino también las colectividades políticas; *b)* la forma en la que el derecho puede generar efectos materiales y simbólicos que contribuyan a una estrategia genocida determinada, que no solo atenta contra los

indirectas de un hecho victimizante de carácter individual; y colectivas, si por el contrario parten de la base de reparar a un sujeto colectivo (grupo determinado que comparte cierto tipo de características) victimizado por razones étnicas, políticas, religiosas, geográficas, entre otras (De Greiff 2008).

individuos del sujeto político determinado, sino contra la persona jurídica que han erigido para representar sus ideales como colectividad; *c*) la manera en la que el derecho nunca deja de enfrentarse a nuevos retos, como, por ejemplo, entender si una persona jurídica puede ser titular de derechos humanos y, por consiguiente, de reparación, cuando sufra lesión o menoscabo de los mismos, y *d*) las tensiones que sufre la justicia transicional al entrar en tensión con los diferentes regímenes jurídicos aplicables a un caso concreto –penal, laboral, civil o comercial (en este caso, electoral)– y en una cultura legal determinada.

En este sentido, no debe olvidarse que la justicia transicional no se implementa en un contexto vacío, sino que entra en el juego de las diferentes reglas y regímenes de un ordenamiento jurídico determinado que se ponen en acción para dirimir situaciones de los miembros de una comunidad política. De esta manera, es necesario preguntarnos no por la justicia transicional o por el modelo ideal que puede importarse sin sufrir el impacto del trasplante legal, sino por cómo debemos pensar el derecho en tiempos de transición a partir de nuestras experiencias locales; este caso, podría contribuir al propósito de tomar al derecho electoral como un espacio para la reparación de graves violaciones a los derechos humanos y la construcción democrática.

En las batallas políticas que se están librando ante las autoridades administrativas y judiciales en estos momentos, se está definiendo el contenido del derecho a la reparación colectiva del sujeto político UP en Colombia. Aunque el CNE devolvió la personería jurídica a la UP –en cumplimiento de la decisión judicial del Consejo de Estado y de la explicación que se dio del fallo a través de la respuesta de la Sala de Consulta y Servicio Civil a la petición de aclaración que elevó el Ministerio del Interior en Colombia para saber cómo debía proceder en adelante el Estado colombiano con este colectivo político (Consejo de Estado 2014a),³² el tema sigue suscitando controversia.

El CNE restituyó la personería jurídica de la UP a través de la Resolución 2576 de septiembre 24 de 2013 (CNE 2013) y se pronunció sobre su umbral luego de las elecciones de 2014 con la Resolución 3594 de 26 de noviembre (CNE 2014), permitiendo mantener su personería hasta 2018 en cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado de 2013 pero, recordando los requisitos que debe cumplir en materia de votos para garantizar su existencia. Uno de los magistrados del CNE, Armando Novoa García, aclaró su voto frente a esta última Resolución por considerar que el simple regreso a la vida política del colectivo sin medidas resarcitorias generaba en la práctica una reproducción del escenario de desconocimiento de derechos que esta persona jurídica sufrió. Desde su visión, el Consejo de Estado (sección V), la Sala de Consulta y Servicio Civil y el CNE perdieron la oportunidad de ampliar los alcances de la decisión judicial en consonancia con los bloques de constitucionalidad, convencionalidad y el propósito de paz en

³² La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado cumple la función consultiva en esta Corporación, absolviendo consultas generales o particulares que le realice el Gobierno Nacional. En esta oportunidad se pronunció señalando que la razón de la decisión original adoptada constituía un mandato para que jueces futuros hicieran una lectura integral y sistemática del ordenamiento jurídico haciendo el análisis electoral siempre en contexto. Pese a que el Ministerio del interior solicitara ampliar el alcance de la decisión para entender la orden judicial como la posibilidad de crear una circunscripción especial para las minorías políticas o como un escenario especial de reparación para la Unión patriótica, la Sala de Consulta señaló que la orden fue clara y que se restringía únicamente a que se recuperara la personería jurídica (Consejo de Estado 2014a).

Colombia, contemplando que el escenario de violación sería reparado con dos periodos electorales, reviviendo el pasado y desatendiendo la transformación del sistema electoral colombiano. Hoy, la UP hace lo increíble para sobrevivir nuevamente en el espectro de la política colombiana.

La aclaración señala que el Consejo de Estado perdió el norte de la decisión inicial al no ahondar en las posibilidades del derecho electoral en tiempos de transición. Por ejemplo, pensar en la mejor forma de alcanzar una reparación integral del sujeto político, cubriendo la gama de derechos que fueron vulnerados con la supresión de la personería jurídica como la financiación estatal de los cuatro periodos electorales perdidos; el acceso a medios de comunicación, y las medidas que pudieron tomarse para contarle al país lo que sucedió a través de una resolución administrativa que, durante más de diez años, desplegó efectos jurídicos violatorios de los derechos de una colectividad política sin ser cuestionada (Consejo Nacional Electoral Aclaración de voto 2014).

5. Conclusiones

A través del estudio de caso sobre la devolución de la personería jurídica la UP, como medida de reparación colectiva a favor de un partido político en Colombia, se demostró la posibilidad que tienen los jueces de aplicar medidas de justicia transicional para la reparación colectiva en contextos como los dados en el país, a través de formas creativas que involucran regímenes jurídicos –derecho electoral– y procedimientos no convencionales –la devolución de la personería jurídica a un partido político.

De esta manera, se exploró el contenido de la demanda presentada por un grupo de ciudadanos para la recuperación de dicha personería, resaltando que la serie de pasos que se han adelantado en el contexto nacional e internacional a lo largo de estos veinte años a favor del reconocimiento de estos hechos en casos individuales ha permitido un análisis sobre las violaciones ocurridas en el marco de lo expuesto, que hoy se toman como hechos notorios. De igual forma, ha posibilitado que el Consejo de Estado sostuviera una interpretación antiformalista de la Ley 130 de 1994 o Estatuto de los Partidos Políticos en Colombia, permitiéndole a la UP renacer en la vida electoral colombiana sin cumplir con las reglas establecidas en materia de umbral electoral, dada la particularidad de sus circunstancias y el contexto sistemático de violencia en el que se enmarca su historia política.

A su vez, se exploró la percepción de los receptores de la decisión judicial, evidenciando las fisuras que existen al interior del grupo político, que hoy se encuentra fragmentado con un presidente oficial y uno no oficial. Desde la teoría de las reparaciones, esto puede ser consecuencia del daño producido al sujeto político y, en ese sentido, resulta deseable entablar una discusión amplia sobre quién es el sujeto político llamado UP; aun cuando las víctimas señalan que la decisión judicial es importante y tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo reivindica por primera vez los derechos conculcados de una víctima política, permitiéndole volver a la vida electoral por dos periodos consecutivos (2014 y 2018), sino que también resalta la importancia de esa víctima por representar el valor de la democracia y el pluralismo en Colombia; al tiempo que los receptores reconocen que este es solo el inicio de las reparaciones esperadas.

El pasado 15 de septiembre de 2016 el entonces presidente de la república Juan Manuel Santos Calderón, quien fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz 2016 por sus

diálogos con el movimiento guerrillero FARC-EP (BBC Mundo 2016), reconoció en un acto público la responsabilidad del Estado colombiano por el exterminio de la UP:

Quiero hoy expresar en este acto público, como presidente y como jefe de Estado, que el exterminio y desaparición de la Unión Patriótica jamás debió haber ocurrido; y reconocer que el Estado no tomó medidas suficientes para impedir y prevenir los asesinatos, los atentados y demás violaciones, a pesar de la evidencia palmaria de que esa persecución estaba en marcha. (Robayo 2016, párr. 3)

Cada 11 de octubre sobrevivientes de diversas partes conmemoran el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica en Colombia. Carteles con rostros de vidas segadas y desaparecidas cubren las calles de diferentes ciudades, recordándole al país los límites de su proyecto político y el desafío que representa ser una democracia con cabida para todos los idearios políticos. Sin embargo, hoy algo es distinto: la responsabilidad por estos hechos ha sido declarada por el Estado colombiano a través de uno de sus presidentes, una decisión judicial le ha permitido al partido político renacer en la vida electoral y otras decisiones se abren paso para reconocer los hechos atroces que sufrieron muchos de sus miembros.

En un ejercicio de total trascendencia para la memoria histórica, las jóvenes generaciones preguntan qué significan las banderas amarillas y verdes ondeadas en las calles y el himno que se canta: “Yo te daré / te daré, patria hermosa, / te daré una rosa / y esa rosa se llama UP”. La UP parece estar de regreso en el imaginario social y cultural colombiano con nuevas fuerzas; su nombre vuelve a aparecer en los tarjetones electorales y en los medios de comunicación. Un nombre que renace luego de años de exterminio, estigmatización y olvido y que, como dice Ricardo Pérez, cada que resuena, hace que los muertos vivan.

Referencias

- Archila, M., 1997. El Frente Nacional: una historia de enemistad social. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 24, 189–215.
- Betancur, B., 1982. *Progreso con equidad* [en línea]. Discurso de toma de posesión como Presidente de Colombia ante el Congreso. Agosto 7. Alcaldía de Medellín. Fondo Belisario Betancur, Archivos personales, Biblioteca Pública Piloto. Disponible en: <https://bibliotecapiloto.janium.net/janium/Documentos/BPP-D-BBC/BPP-D-BBC-0173.pdf> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2010. *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982–1997*. Primera edición. Bogotá: CNMH.
- Cepeda, I., 2006. Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CEJIL* [en línea], 2, 101–112. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf> [Acceso 13 julio 2021].
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015. *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* [en línea]. Febrero. Disponible en: https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version_final_informes_CHCV.pdf [Acceso 10 de julio de 2021].
- De Greiff, P., 2008. Justice and Reparations. En: P. de Greiff, ed., *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press, 451–477.

- Díaz, C., ed., 2008. *Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional/Fondo Global para la Paz y la Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá.
- Dudley, S., 2008. *Armas y urnas: Historia de un genocidio político*. Trad.: H. Uribe. Bogotá: Planeta.
- Dueñas, O., 1990. *Unión Patriótica: Venciendo dificultades*. Bogotá: Universidad INCCA.
- Flyvbjerg, B., 2006. Five misunderstandings about case-study research. *Qualitative inquiry*, 12(2).
- Girón, C., y Cepeda, I., 2005. La segregación de las víctimas de la violencia política. En: A. Rettberg, ed., *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Facultad de Ciencias Sociales y Ciencias Políticas, Universidad de los Andes, 259–282.
- Gómez, J., Herrera, J.R., y Pinilla, N., 2010. *Informe final: Comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia* [en línea]. Bogotá: Universidad del Rosario. Disponible en: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe_comision_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Acceso 25 noviembre 2021].
- Gómez-Suárez, A., 2013. La Coyuntura geopolítica genocida de la destrucción de la UP (1985–2010). *Revista de Estudios Políticos Universidad Nacional de Colombia* [en línea], 43, 180–204. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/18216> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Ideas para la Paz, 1982. *Palabras del presidente Betancur al recibir del Congreso la Ley de Amnistía: tenemos prisa de paz porque el país tiene ansia de paz: Ideas para la Paz* [en línea]. 19 de noviembre. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/48964> [Acceso 16 mayo 2014].
- Lemaitre, J., 2009. *El Derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Colección Derecho y Sociedad. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes.
- Medina, M., y Sánchez, E., eds., 2003. *Tiempos de paz: Acuerdos en Colombia, 1902–1994*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Minow, M., Crocker, D., y Mani, R., 2010. *Justicia Transicional*. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes/Universidad Pontificia Javeriana.
- Ortiz, I., 2006. *La resistencia al olvido: La prolongación de la existencia a pesar del genocidio político contra la Unión Patriótica*. Colección Gerardo Molina. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ortiz, I., 2009. *El genocidio político contra la Unión Patriótica: Acercamiento metodológico para recuperar la historia de las víctimas*. Colección Derecho y Cultura. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Pizarro, E., 1989. Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949–1966). *Análisis Político*, 7, 3–35.
- Ragin, C., 2007. *La construcción de la investigación social: Introducción a los métodos y su diversidad*. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes.
- Rincón, T., 2010. *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional* [en línea]. Bogotá: Universidad del Rosario. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13466> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Tate, W., 2007. *Counting the Dead: The Culture and Politics of Human Rights Activism in Colombia*. California Series in Public Anthropology. Berkeley: University of California Press.
- Uprimny, R., y Saffon, M.P., 2009. Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: C. Díaz, N.C. Sánchez y R. Uprimny, eds., *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* [en línea]. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional/Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 31–70. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Valencia, A., 2005. *Otto Morales Benítez: De la región a la nación y al continente*. Bogotá: FASECOLDA.

Referencias normativas

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017. *Informe de fondo N.º 170/17, caso 11 227* [en línea]. 6 de diciembre. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/11227FondoEs.pdf> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Comité ejecutivo central de la Unión Patriótica, 1990. Comunicado. Bogotá, 23 de marzo.
- Congreso de la República, 1982. Ley 35/82 (19 de noviembre). Bogotá: *Diario Oficial* [en línea], 36133. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1591525> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Congreso de la República, 1984. Decreto 1/84 (2 de enero). Bogotá: *Diario Oficial* [en línea], 36439. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6543> [Acceso 25 noviembre d 2021].
- Congreso de la República, 1986. Acto legislativo 1/86 (9 de enero). Bogotá: *Diario Oficial* [en línea], 37304. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9440> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Congreso de la República, 1994. Ley 130/94 (23 de marzo). Bogotá: *Diario Oficial* [en línea], 41280. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814> [Acceso 25 noviembre 2021].

- Congreso de la República, 2011. Ley 1448/11 (10 de junio). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Bogotá: *Diario Oficial* [en línea], 48096. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Consejo de Estado, 2013. Sentencia 11001-03-28-000-2010-0027-00. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección v. Consejera Ponente Susana Buitrago Valencia [en línea]. Bogotá, 4 de julio. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/-452430294> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Consejo de Estado, 2014a. Consulta 2202/14. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente William Zambrano Cetina [en línea]. Bogotá, 1 de abril. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64522> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Consejo de Estado, 2014b. Josué Giraldo Cardona c. Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y DAS. Acción de Reparación Directa. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III. Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth [en línea]. Bogotá, 26 de junio. Disponible en: https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_0c11e85784db014ae0530a010151014a/col-eccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-1998-01262-de-junio-26-de-2014 [Acceso 25 noviembre 2021].
- Consejo Nacional Electoral, 1998. Resoluciones 791 y 792/98.
- Consejo Nacional Electoral, 2002. Resolución 7477/02.
- Consejo Nacional Electoral, 2003. Resolución 5659/03.
- Consejo Nacional Electoral, 2013. Resolución 2576/13.
- Consejo Nacional Electoral, 2014. Aclaración de Voto a la Resolución Número 3594/14.
- Consejo Nacional Electoral, 2014. Resolución 3594/14.
- Corte Constitucional, 1992. Sentencia T-439/92. Sala II de Revisión. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz [en línea]. Bogotá, 2 de julio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-439-92.htm> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Corte Constitucional, 1994. Sentencia C-089/94. Sala Plena. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz [en línea]. Bogotá, 3 de marzo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-089-94.htm> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Corte Constitucional, 2006. Sentencia C-370/06. Sala Plena. M. Ps. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández [en línea]. Bogotá, 18 de mayo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm> [Acceso 25 noviembre 2021].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 1994. Informe N.º 1 de 1994, caso 10.473 [en línea]. 1 de febrero. Disponible en:
-

<http://www.cidh.org/annualrep/93span/cap.iii.colombia10.473.htm> [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 1997. Informe N.º 5 de 1997, caso 11.227 [en línea]. 12 de marzo. Disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Colombia11227.htm> [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 1999. Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia: OEA/l/v/ii. 102 Doc. 9 [en línea]. 26 de febrero. Disponible en:

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ddhh_en_colombia_3er_informe_de_la_cidh.pdf [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2010. *Cepeda Vargas c. Colombia* [en línea]. 26 de mayo. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2014. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) c. Colombia. Sentencia de excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas [en línea]. 14 de noviembre. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015. Resolución de medidas provisionales. 28 de octubre de 1996 mantenidas hasta 26 de enero de 2015 [en línea]. 28 de enero. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_14.pdf [Acceso 25 noviembre 2021].

Corte Suprema de Justicia, 2010. Expediente N.º 33.118. Aprobado en Acta 156 c. César Pérez García [en línea]. Sala de Casación Penal. 13 de mayo. Disponible en:

[https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/505_CSJSP-33118\(15-05-13\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/505_CSJSP-33118(15-05-13).pdf) [Acceso 25 noviembre 2021].

Presidencia de la República, 1991. Constitución Política de Colombia [en línea].

Disponible en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> [Acceso 25 noviembre 2021].

Presidencia de la República, 2011. Decreto Reglamentario 4800/11 [en línea]. 20 de diciembre. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10186.pdf> [Acceso 25 noviembre 2021].

Prensa

BBC Mundo, 2016. El presidente de Colombia Juan Manuel Santos gana Premio Nobel de la Paz 2016. *BBC Mundo* [en línea], 7 de octubre. Disponible en:

<http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37584044> [Acceso 10 julio 2021].

- Redacción El Tiempo, 2001. Asesinan a congresista araucano. *El Tiempo* [en línea], 3 de octubre. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-673437> [Acceso 18 julio 2021].
- Robayo, R., 2016. Presidente pide perdón por genocidio de la UP. *Centro Nacional de Memoria Histórica* [en línea], 16 de septiembre. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/presidente-pide-perdon-por-genocidio-de-la-up/> [Acceso 18 julio 2021].
- Semanario VOZ, 2013. En Bogotá frustrado falso congreso de la UP. *Semanario Voz* [en línea], 16 de septiembre. Disponible en: <https://semanariovoz.com/en-bogota-frustrado-falso-congreso-de-la-union-patriotica-up/> [Acceso 12 julio 2021].
- Urrego, R., 2013. Las confesiones de Aída Avella: 17 años en el exilio. *Semana* [en línea], 15 de noviembre. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/aida-abella-de-la-up-habla-tras-17-anos-de-exilio/364649-3> [Acceso 14 julio 2021].

Entrevistas citadas

- Jaime Araujo Rentería, comunicación personal, 12 de mayo de 2014.
- Jorge Ignacio Salcedo Galán, comunicación personal, 12 de mayo de 2014.
- José Antequera Guzmán, comunicación personal, 8 de mayo de 2014.
- Líder upecista, comunicación personal, 8 de mayo de 2014.
- Líder upecista, comunicación personal, 12 de mayo de 2014.
- Líder upecista, comunicación personal, 13 de mayo de 2014.
- Ricardo Pérez González, comunicación personal, 12 de mayo de 2014.
- Valentina Erazo, comunicación personal, 22 de mayo de 2014.